

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el presente proceso y le informo que llegó procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, oficio No.406 que comunica embargo y secuestro del crédito dentro del ejecutivo radicado bajo el número 70001310300420008-00443-00. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 9 de mayo de 2022

LESBIA E. PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de mayo de dos mil veintidós
Rad: 7001310300420080044300

Se recibe oficio No.406 procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico, en el que comunican que ese despacho judicial con auto de 5 de mayo de 2022, decretó el embargo y secuestro del crédito que la demandada UT UCI DE LA SABANA, con NIT.900.016.6369, obra como demandante en contra de DASSALUD SUCRE con NIT 805.000.427.1, dentro del proceso ejecutivo No.70001310300420080044300 que cursa en este juzgado; oficiando para que se ponga a disposición los títulos judiciales No.463030000188384 por valor de \$198.682.637,00 y el título judicial No.463030000185869, por valor de \$190.794.980,00 que se encuentra a favor de la UT UCI DE LA SABANA, en razón a la prelación de crédito que tiene el proceso ejecutivo laboral.

Revisado el libro radicador que se lleva en este despacho judicial se constató que el proceso ejecutivo singular adelantado por Unión Temporal UCI de la Sabana contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DASSALUD-SUCRE, con auto de 12 de agosto de 2016, se declaró terminado de conformidad con el artículo 34 de la ley 550 de 1999 y se ordenó el levantamiento de las medidas y el archivo del mismo.

Habiéndose terminado el proceso por Ley 550 de 1999 y levantada las medidas cautelares, el crédito de la demandante UT UCI DE LA SABANA pasó a ser cobrado en el proceso de Reestructuración, sin que haya en los

momentos actuales crédito a su favor, razón por la cual se negará el embargo solicitado por el Juzgado de Sabanalarga Atlántico.

Por otra parte, se recibió en el correo electrónico del juzgado, escrito cursado por el doctor Donaldo Jiménez Mesa, jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Sucre, quien aporta comprobante de egreso 001-0000087682, con el que hace constar el pago acreencia Grupo 2 prestación de servicio de Salud Ley 550/99 que le realizan a Unión Temporal UCI de la Sabana, en fecha 9 de diciembre de 2011; solicitando en consecuencia la terminación del proceso. Petición que, dicho sea de paso, se negará en razón a que el proceso se encuentra terminado desde el día 12 de agosto de 2016.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: No tomar nota del embargo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, por no existir crédito ni dineros a favor de la UT UCI DE LA SABANA en este proceso, además de encontrarse éste terminado por Ley 550 de 1999, desde el 12 de agosto de 2016, con levantamiento de las medidas cautelares y archivado.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso cursado por el asesor jurídico de la Gobernación, por encontrarse este proceso terminado desde el 12 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ